

Panamá, 29 de julio de 2010
Nota 201-01-1321 ✓

Licenciado

[Redacted]

Abogado
Ciudad

Ref.: Impuesto sobre la Renta - subsidiarias o afiliadas - de empresas de generación y distribución de energía eléctrica.
Artículo 699 del Código Fiscal.

CONSULTA

Hemos recibido su consulta de fecha 20 de abril de 2010, en la cual plantea la siguiente interrogante:

“Considera la Dirección General de Ingresos que las empresas que mantienen la tasa de 30% hasta el año 2011, como ocurre con las empresa de generación y distribución de energía eléctrica, al momento de hacer un pago a una empresa localizada en el extranjero, deben hacer la retención sobre el 50% sobre el monto a remitir aplicando la tasa de 30% del artículo 699 del Código Fiscal o sobre la tasa vigente para otro tipo de personas jurídicas, es decir de 27.5% para el año 2010 para el año 2011 y siguientes”.

RESPUESTA:

La Dirección General de Ingresos conceptúa que las empresas que mantienen la tasa de 30% hasta el año 2011, como ocurre con las empresa de generación y distribución de energía eléctrica, al momento de hacer un pago a una empresa localizada en el extranjero, deben hacer la retención sobre el 50% sobre el monto a remitir, a las personas jurídicas que sean *subsidiarias o afiliadas** de una persona jurídica cuya actividad principal sea una de las indicadas, sujetas, además, a las condiciones de que la prestación de los servicios estén relacionados con las referidas actividades, y de manera exclusiva o principal. A la referida retención (50%) se aplicará la tasa vigente al momento del artículo 699 del Código Fiscal.

(*Para efectos de estos efectos, se reputa subsidiaria o afiliada de conformidad a las definiciones contenidas en el artículo 698 del presente Código.)

Atentamente,


LIC. LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos

NAC

